



SECRETARÍA DE AMBIENTE

SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Folios: 3 Anexos: 0

Proc. # 7085800 Radicado # 2026EE202419 Fecha: 2026-09-11
Tercero: ATM006643 - ANONIMO
Dep.: SUBDIRECCIÓN DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL
Tipo Doc.: Oficio de salida Clase Doc.: Salida

Señor(a) Peticionario(a):

Referencia: Radicado SDA No. 2026ER182491 del 2026-08-24
Petición No. 5951902026

Cordial saludo,

En atención al radicado de la referencia, mediante el cual se exponen algunas problemáticas asociadas con la generación de ruido que posiblemente ocasiona una afectación ambiental derivada del desarrollo de una **OBRA DE CONSTRUCCIÓN** reportando como dirección de los hechos la **DG 47 SUR No. 12 A – 01** de la localidad de Rafael Uribe Uribe; de acuerdo con las competencias otorgadas a la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual (SCAAV), de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA), se informa:

De acuerdo con lo establecido en el Decreto Distrital 509 de 2025¹ derogado por el Decreto 646 del 2025², la SCAAV, adelanta actividades relacionadas con la evaluación, control y seguimiento a **fuentes generadoras de ruido (entendiendo como fuentes: equipos y/o maquinaria propia de la actividad económica)**, como factor que pueden llegar a generar un deterioro ambiental.

En cumplimiento de dicha función, esta Subdirección realiza actividades de **intervención en establecimientos** destinados al desarrollo de diversas actividades económicas (*comercio, servicios e industrias*), **siempre y cuando las fuentes se encuentren al interior de un predio, donde cualquier emisión trascienda de lo privado y genere una presunta afectación ambiental**, conforme a las disposiciones ambientales establecidas en el Decreto 1076 de 2015³ y la Resolución 0627 de 2006⁴.

Por lo anterior y de acuerdo a las siguientes peticiones:

- **SE SOLICITA REALIZAR UNA VISITA TECNICA DE INSPECCION AMBIENTAL Y MEDICION DE NIVELES DE RUIDO (SONOMETRIA) EN HORARIO NOCTURNO.**

¹ Decreto 509 de 2025 "Por medio del cual se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente."

² Decreto 646 del 2025 "Por el cual se expide el Decreto Único Distrital del Sector Ambiente"

³ Decreto 1076 de 2015 "por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible"

⁴ Resolución 0627 de 2006 "Por la cual se establece la norma nacional de emisión de ruido y ruido ambiental"

- SE VERIFIQUE SI LA CONSTRUCTORA CUENTA CON UN PERMISO EXCEPCIONAL DE EMISION DE RUIDO NOCTURNO O CONCEPTO AMBIENTAL FAVORABLE EMITIDO POR LA AUTORIDAD COMPETENTE.
- DE NO CONTAR CON LAS AUTORIZACIONES PERTINENTES O SUPERAR LOS DECIBELES AUTORIZADOS, SE IMPONGAN LAS MEDIDAS PREVENTIVAS Y SANCIONES A QUE HAYA LUGAR (SUSPENSION INMEDIATA DE LOS TRABAJOS NOCTURNOS).

Se precisa que, la contaminación acústica es una conducta de ejecución instantánea, por lo cual, como Autoridad Ambiental en el Distrito, esta Secretaría no emite estudios acústicos que avale la emisión sonora de fuentes, ya que estas varían en el tiempo y dependen de la manipulación que se haga de las mismas; por tanto, al ser un factor ambiental no estable que depende del entorno y de la temporalidad, las emisiones de ruido corresponden a una conducta para la cual, no se generan permisos ambientales.

En este sentido, cabe resaltar que los trabajos y actividades asociadas a la ejecución de obras generan emisiones de ruido que superan los estándares máximos permitidos por la normatividad ambiental vigente (Resolución 0627 de 2006); por lo tanto, esta Secretaría como Autoridad Ambiental en el Distrito no realiza actividades de evaluación, control y seguimiento a construcciones o intervenciones (ampliación, remodelación, demolición, entre otras) de obras públicas o privadas; sin embargo, las actividades que se adelanten durante la ejecución del proyecto relacionado, deben dar cumplimiento con lo establecido en el en los **artículos 2.2.5.1.6.4⁵ y 2.2.5.1.7.17⁶ del Decreto 1076 de 2015⁷**.

Por lo que, para el desarrollo de obras de construcción, los generadores deberán contar con el permiso correspondiente emitido por las autoridades locales del territorio; para lo cual, se deberá tener en cuenta lo establecido en la licencia de construcción, otorgada para el desarrollo de la obra de interés; correspondiendo a la Alcaldía Local ejercer el control y vigilancia durante la ejecución de esta, con el fin de asegurar el cumplimiento de lo otorgado en dicha licencia. Por lo anterior, conforme con el Artículo 21 de la Ley 1755 de 2015⁸, se corre traslado a la Alcaldía Local de Rafael Uribe Uribe para que desde sus competencias realicen las actuaciones correspondientes.

⁵ Artículo 2.2.5.1.6.4 “... corresponde a los municipios y distritos en relación con la prevención y control de la contaminación del aire, a través de sus alcaldes o de los organismos del orden municipal o distrital a los que estos las deleguen, con sujeción a la ley, los reglamentos y las normas ambientales superiores: e) Otorgar, de conformidad con lo dispuesto en el presente decreto, permisos de policía para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos que impliquen la emisión de ruido que supere excepcionalmente los estándares vigentes o que se efectúen en horarios distintos a los establecidos”.

⁶ Artículo 2.2.5.1.7.17 Permisos de emisión de ruido. Los permisos para la realización de actividades o la ejecución de obras y trabajos, generadores de ruido que supere los estándares de presión sonora vigentes, o que deban ejecutarse en horarios distintos de los establecidos por los reglamentos, serán otorgados por los alcaldes municipales o distritales, o por la autoridad de policía del lugar, de conformidad con las normas y procedimientos establecidos por el Código Nacional de Policía”.

⁷ Decreto 1076 de 2015 “por medio del cual se expide el decreto único reglamentario del sector ambiente y desarrollo sostenible”

⁸ Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”

Dando por tramitado el asunto de la referencia esta Entidad se despide no sin antes manifestar la permanente disposición para atenderle.

Atentamente,



ANDREA CORZO ALVAREZ
SUBDIRECTORA DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL

Con traslado a: *Dra. Diana Carolina Sánchez Castillo, Alcaldesa Local, o quien haga sus veces. Alcaldía local de Rafael Uribe Uribe. Dirección: CL 32 SUR No. 23 – 62 Teléfono: (+601) 3660007*

Anexo: *Radicado SDA No. 2026ER182491 del 2026-08-24 (3 folios pdf y 1 carpeta Video zip)*